



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310501720180046600

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 3:31 PM del 10 de noviembre de 2020

Fecha final Audiencia: 5:01 PM del 10 de noviembre de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: JAIME SÁNCHEZ PEÑALOZA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

DEMANDADA: IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: JAIME SÁNCHEZ PEÑALOZA

APODERADO DEMANDANTE: JERSSON CAMILO ROMERO RODRÍGUEZ
(Sustituto)

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)

APODERADO IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.: ÁLVARO TORRES BONILLA

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA: (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, que dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo *Microsoft Teams*.

Se deja constancia de la participación del demandante y de los apoderados de demandadas. También participa el Dr. JERSSON CAMILO ROMERO RODRÍGUEZ, a quien se le reconoce personería judicial para actuar como apoderado sustituto del demandante, de conformidad con el memorial remitido previamente al correo del juzgado.

Solicitud: **Clausura debate probatorio y se escuchan alegatos de conclusión.**

No quedando pruebas pendientes de recaudo se clausura debate probatorio y en uso de la palabra los apoderados exponen alegatos de conclusión.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA) Con la presencia del demandante y de los apoderados de las partes, se profiere sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive: **-Antecedentes-Trámite Procesal-Consideraciones.**

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES de pago, cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, propuestas por las demandadas en relación a la reliquidación pensional, y **DECLARARLAS NO PROBADAS** frente al incremento pensional, declarar no probada también la de prescripción, según las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR infundada la taha de falsedad propuesta por el apoderado de **IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.**, en relación a los documentos aportados por el demandante, según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CORDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer al demandante, Sr. **JAIME SÁNCHEZ PEÑALOZA**, identificado con la C.C. 11.297.934, el incremento pensional del 7% sobre la pensión mínima legal mensual, por su hijo en condición de discapacidad y dependiente, junto con la mesada adicional de diciembre, y mientras perduren las causas que le dan origen al reconocimiento.

CUARTO: CORDENAR a **COLPENSIONES** a pagar al demandante a título de incrementos pensionales causados entre julio de 2014 y octubre de 2020, la suma de \$4'265.867.

QUINTO: CONDENAR A COLPENSIONES a pagar al demandante por concepto de incremento pensional a partir de noviembre de 2020, la suma de \$61.446, y en adelante, con los reajustes legales y mientras subsistan las causas que le dan origen a este beneficio.

SEXTO: ABSOLVER A COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: ABSOLVER A LA SOCIEDAD IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra, según las razones expuestas.

OCTAVO: CONDENAR en costas así:

- A COLPENSIONES, a favor del demandante, practíquese por Secretaría la liquidación, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$900.000 /M/CTE.
- A la sociedad IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A., a pagar costas al demandante, en razón a la falta de prosperidad del incidente de tacha de falsedad, se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos veces el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018.

NOVENO: SE DISPONE LA CONSULTA de esta sentencia a favor de COLPENSIONES. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este distrito judicial.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.”

SOLICITUD: Recurso de apelación COLPENSIONES – Sustenta.

En uso de la palabra la apoderada de COLPENSIONES, interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACION Y REMITE PARA CONSULTA.

SE CONCEDE en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por Colpensiones. Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, para que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

VÍNCULOS AUDIENCIA:

VIDEO 1: <https://web.microsoftstream.com/video/6fcae549-8610-4c88-a047-3acd3a54f76a>

VIDEO 2: <https://web.microsoftstream.com/video/127f4ba4-6c1c-43ba-b9dc-4fd8b3216511>